

RESUMEN DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA CNC DE 21 DE FEBRERO DE 2012 (EXPT. S/0211/09 ENDESA INSTALACIÓN)

El 18 de diciembre de 2009 se recibió en la CNC una denuncia formulada por la Federación Nacional de Empresarios de Instalaciones Eléctricas y Telecomunicaciones de España (FENIE) contra Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U. (EDE)

Según FENIE, EDE estaría invadiendo el mercado conexo de las instalaciones eléctricas no reguladas mediante las siguientes actuaciones: (1) La prestación de servicios y la comercialización de productos por parte de EDE aprovechando su posición de dominio en el mercado de distribución de energía eléctrica; (2) la oferta y prestación de servicios de reparación por parte de la comercializadora del grupo (Endesa Energía) valiéndose del nombre y la cartera de clientes de la distribuidora y (3) el envío de presupuestos completos para la ejecución de instalaciones de extensión no reservadas a la distribuidora en contestación a una solicitud de suministro, así como la reserva de trabajos por motivos de seguridad y calidad del servicio.

Los trabajos necesarios que permiten la conexión a la red de distribución se clasifican en actividades de extensión y de enganche. Las instalaciones de extensión incluyen todas las infraestructuras eléctricas entre la red de distribución y el primer elemento propiedad del solicitante que es preciso realizar al solicitar un nuevo suministro o ampliar uno ya existente.

Las condiciones y procedimientos para la conexión de los consumidores a las redes de distribución se desarrollan en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimiento de autorización de instalaciones eléctricas. El régimen de conexión ha sido parcialmente modificado por el Real Decreto 222/2008, de 15 de febrero, por el que se establece el régimen retributivo de la actividad de distribución eléctrica.

De acuerdo con la normativa vigente pueden distinguirse dos grandes categorías de obras de extensión: las reservadas al distribuidor y las de ejecución por cuenta del cliente (no reservadas al distribuidor). En las primeras, la ejecución está reservada al distribuidor, que está obligado a su realización, a cambio de lo cual percibe los derechos de extensión regulados o derechos de acometida. Las segundas deben ser ejecutadas a costa del solicitante por cualquier instalador o por la propia distribuidora.

Asimismo, la normativa obliga al distribuidor, en el caso de obras de ejecución por cuenta del solicitante, a facilitarle los datos técnicos a efectos de que pueda acudir a cualquier instalador que le satisfaga. También debe detallar el importe de los derechos regulados a percibir por la distribuidora.

En su Resolución de fecha 21 de febrero de 2012 el Consejo de la CNC ha considerado que EDE ha llevado a cabo una serie de conductas prohibidas, en particular:

- 1) En sus respuestas a las peticiones de nuevo suministro, que implican la ejecución de una instalación de extensión no reservada a la distribuidora, EDE incluye en un 30% de los casos un presupuesto detallado del total de la obra a realizar, incluyendo la parte no reservada al distribuidor. De acuerdo con los datos aportados por EDE, la proporción de casos en que se envía presupuesto completo crece drásticamente, a medida que crece la potencia solicitada y, con ello, el precio de la instalación de extensión a ejecutar. Así EDE aprovecha la información privilegiada que tiene en virtud de su condición de distribuidor para, en primer término, seleccionar aquellas instalaciones no reservadas de mayor envergadura y, en segundo lugar, remitir su oferta al tiempo que ha de informar sobre las condiciones técnico-económicas de la solicitud.

El Consejo de la CNC ha considerado que el hecho de que las comunicaciones remitidas por EDE mencionen que el cliente puede dirigirse a otros instaladores para ejecutar la obra no evita el hecho de que EDE obtenga de facto una ventaja competitiva sobre los competidores difícilmente replicable. El resto de instaladores no están en condiciones de replicar esta oferta porque carecen de la información que tiene el distribuidor para enfocar sus esfuerzos comerciales y para anticiparse en el envío del presupuesto, ligándolo al envío de las condiciones técnico-económicas. En base a ello, considera el Consejo acreditada la comisión, por parte de EDE, de una infracción del art. 6 de la Ley 16/1989 y del art. 102 del TFUE y por ello ha impuesto una sanción a EDE de 14.967.960 €.

- 2) Hasta la entrada en vigor de la Orden ITC/3519/2009, de 28 de diciembre, EDE se ha reservado los trabajos de conexión de la nueva instalación de extensión a la red de distribución y ha cobrado por su ejecución. Con anterioridad a la entrada en vigor del RD 222/2008, la

normativa no establecía expresamente la posibilidad de reservarse para sí la ejecución de los trabajos de conexión, si bien EDE tradicionalmente se los ha venido reservando y ha cobrado a los solicitantes el precio que ha estimado conveniente. Posteriormente, dicha normativa obliga a EDE a reservarse para sí esos trabajos, pero no le habilita a cobrar cantidad alguna a los solicitantes por unos trabajos cuyo coste le obliga a asumir. Entre el 19 de marzo de 2008 y el 31 de diciembre de 2009, EDE ha cobrado a los clientes por la ejecución de los trabajos de entronque y conexión de la instalación de extensión a la red de distribución, pese a que la normativa no solo no le daba derecho a ello, sino que establecía explícitamente que debía ser ella, como empresa distribuidora, quien asumiera dicho coste. Por ello, considera el Consejo de la CNC que EDE ha cometido una infracción del artículo 2 de la LDC consistente en presupuestar y cobrar a los clientes por la ejecución de los trabajos de entronque y conexión de la instalación de extensión a la red de distribución, para cuyo cobro EDE no está habilitada por la normativa en el periodo comprendido entre el 19 de marzo de 2008 hasta el 31 de diciembre de 2009. Por ello el Consejo ha impuesto a EDE una sanción de 8.158.000 €